



Radicado	0800131200012022-00018-00 Radicado Fiscalía No. 2021-00437 E.D
Accionante	Fiscalía 42 Especializada de Extinción de Dominio.
Afectados	SOCIEDAD INVERSIONES EILAT S.A.S.
Decisión	FALLO CONTROL DE LEGALIDAD
Fecha	25 de mayo de 2022

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho judicial a resolver la solicitud de Control de Legalidad sobre las medidas cautelares decretadas por parte de la Fiscalía 42 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, mediante resolución fechada 24 de noviembre de 2021, dentro del proceso que adelantó esa Fiscalía bajo el radicado No. 2021-00437, respecto de la Sociedad **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, el establecimiento de comercio **INVERSIONES EILAT LTDA**, el cien por ciento (100%) de los derechos fiduciarios del fideicomitente **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, derivados del contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** suscrito el 21 de septiembre de 2009 entre **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. E INVERSIONES EILAT S.A.S** y de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarios No. 040-253566, 040-253567, 040-253568, 040-253587, 040-488621, 040-253565, 040-253581, 040-253582, 040-253583, 040-253584, 040-253585, 040-253586, 040-253588, 040-253589, 040-253590, 040-253591, 040-253592, 040-253594, 040-253595, 040-253596, 040-253620, 040-253621, 040-253625, 040-253631, 040-253632, 040-253633, 040-253634, 040-253635, 040-253636, 040-253637, 040-253638, 040-253641, 040-253645, 040-253644, 040-253646, 040-253678, 040-488625, 040-488626, 040-488627, 040-488643, 040-488644, 040-488645, 040-488646, 040-488647, 040-



488648, 040-488649, 040-488653, 040-488655, 040-488657, 040-488658, 040-488659, 040-488676, 040-488677, 040-488678, 040-488679, 040-488681, 040-488682, 040-488683, 040-488684, 040-488687, 040-488688, 040-488689, 040-488690, 040-488740, 040-499508, 040-488844, 040-488847, 040-488848, 040-488849, 040-488850, 040-488851, 040-488852, 040-488853, 040-488854, 040-488855, 040-488856, 040-488857, 040-488858, 040-488859, 040-488860, 040-488869, 040-488872, 040-488873, 040-488874, 040-488875, 040-488876 y 040-488864, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES EILAT S.A.S.**

2. SITUACIÓN FÁCTICA

Las presentes diligencias de extinción del derecho de dominio tienen génesis en la compulsa de copias realizada por el Dr. HENRY DURAN HINCAPIE en calidad de Fiscal 60 Anticorrupción adiada 26 de octubre de 2021, donde indica que el 11 de enero del año 2011 el señor JUAN CARLOS RESTREPO PIEDRAHITA, quien para esa fecha se desempeñaba como director de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES-DNE, puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, lo que consideraba que se trataba de un entramado de corrupción que desembocó en un detrimento cuantioso para el estado Colombiano.

De lo que, la delegada de la fiscalía se asevera que existe un entramado, en que el señor CARLOS SALVADOR ALOBORNOZ GUERRERO quien fungía como director de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES-DNE y el señor CAMILO BULA GALIANO quien se desempeñaba como depositario provisional y liquidador de la Sociedad PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE LTDA “PROMOCON”, realizaron la venta irregular de 105 locales del Centro



Comercial Villa del Country, realizando para ello varias maniobras ilegales tales como, venta en bloque sin ceñirse al manual que para ello existía, escogencia irregular de la Sociedad Araujo y Segovia como promotora de venta, asignación irregular de la Sociedad PROMOTORA KOSMOS LTDA y promotores y valuadores que fueron designados para darle un manejo irregular a la subasta, entre otros.

Se sigue indicando, que con el fin de presuntamente favorecer al comprador final Sociedad INVERSIONES EILAT S.A.S., se pactaron Dos Mil Millones de Pesos en coimas por la venta de los bienes, suma que se repartiría entre el representante de la Inmobiliaria ARAUJO & SEGOVIA señor LUIS RAFAEL HOYOS GRACIA, el evaluador JORGE ENRIQUE DONADO SOJO, y la otra mitad para CAMILO BULA GALIANO, CARLOS ALBORNOZ GUERRERO y FERNANDO NAVARRO GUTIERREZ, siendo los últimos tres condenados por estos hechos.

Termina indicando que, existieron dos (2) avalúos rendidos por la Inmobiliaria ARAUJO & SEGOVIA, donde el primero de ellos de fecha 14 de mayo de 2017 señalaba un avalúo de \$35.501'935.250, mientras que el rendido el 25 de junio de 2007, señalaba un avalúo de \$32.629'284.000, no obstante, la venta se realizó por un valor inferior a los antes señalados, demostrado con ello las irregularidades con las que se realizó la venta de los predios.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. Recibida la compulsa de copias realizada por el Dr. HENRY DURAN HINCAPIE en calidad de Fiscal 60 Anticorrupción adiada 26 de



octubre de 2021¹, la Directora Nacional I de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio asignó el conocimiento de las diligencias a la Fiscalía 42 Especializada de esa unidad mediante resolución 0673 del 27 de octubre de 2021².

- 3.2.** La Fiscalía 42 Especializada dispuso librar órdenes a Policía Judicial mediante resolución del 29 de octubre de 2021³ a fin de recabar información y material probatorio que le permitiera presentar en debida forma demanda respectiva ante el juez de extinción de Dominio correspondiente.
- 3.3.** Mediante resolución del 24 de noviembre de 2021⁴, la Fiscalía 42 Especializada profirió resolución de medidas cautelares de embargo, suspensión del poder dispositivo y secuestro sobre varios inmuebles, sociedades y establecimientos de comercio, entre lo que se incluyen los aquí relacionados para solicitar el levantamiento de dichas medidas. A la fecha no se ha presentado la demanda correspondiente.

4. BIENES OBJETO DE CONTROL DE LEGALIDAD

- a) SOCIEDAD INVERSIONES EILAT S.A.S. NIT 802.001.159-6. Afectación de 100% de la Sociedad incluyendo todos sus activos y participación accionaria.**

Razón social	INVERSIONES EILAT S.A.S.
NIT.	802.001.159-6.
fecha de matrícula	18/08/1995
Último año renovado	30/03/2021
CAPITAL	\$4.500.000.000

¹ Folio 146 Cuaderno Original Fiscalía No. 1
² Folios 146 al 148 Cuaderno Original Fiscalía No. 1
³ Folio 149 Cuaderno Original Fiscalía No. 1
⁴ Folios 166 y ss Cuaderno Original Fiscalía Medidas No. 5



Composición accionaria:

Nombre del Socio	NIT	% de participación
Eisenband y Compañía S en C	800.128.875-0	10%
Eisenband Gottlieb y Cía.	800.239.983-4	20%
Otálora Angulo y Cía.	800.239.982-7	20%
Mirefe Limitada	800.214.363-1	50%

b) ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO – INVERSIONES EILAT LTDA.

Cámara de Comercio	Inversiones EILAT LTDA
Numero de Matricula	204.485
Fecha de Matricula	18 de agosto de 1995
Estado de la matricula	Activo
Dirección Comercial	Calle 78 No. 53-70 Piso 4 - Barranquilla

c) BIENES INMUEBLES EN DONDE ACTUALMENTE ES TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO INVERSIONES EILAT S.A.S.

1.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253566
Dirección del bien	Primer Sótano local S-105
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	52.90 metros 2
Documento	Mediante la EP 5268 del 2 de octubre de 2012 de la Notaria 13 de Bogotá de la Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country transfiere a favor de Inversiones Eilat SAS.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones Eilat SAS NIT 8020011596
Limitación al dominio	1. Hipoteca con el Banco GNB Sudameris S.A de fecha 18 de octubre de 2012. 2. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

2.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253567
Dirección del bien	Primer Sótano local S-106
Ciudad	Barranquilla - Atlántico



Área	52.90 metros 2
Documento	Mediante la EP 5268 del 2 de octubre de 2012 de la Notaria 13 de Bogotá de la Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country transfiere a favor de Inversiones Eilat SAS.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Limitación al dominio	1. Hipoteca con el Banco GNB Sudameris S.A de fecha 18 de octubre de 2012. 2. Embargo por jurisdicción coactiva en el expediente 200006222, DIAN. Fecha: 6 de agosto de 2019.

3.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253568
Dirección del bien	Primer Sótano local S-107
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	52.90 metros 2
Documento	Mediante la EP 5268 del 2 de octubre de 2012 de la Notaria 13 de Bogotá de la Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country transfiere a favor de Inversiones Eilat SAS.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones Eilat SAS NIT 8020011596
Limitación al dominio	1. Hipoteca con el Banco GNB Sudameris S.A de fecha 18 de octubre de 2012. 2. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

4.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253587
Dirección del bien	Primer Sótano local S-115
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	102.83 metros 2
Documento	Mediante la EP 5268 del 2 de octubre de 2012 de la Notaria 13 de Bogotá de la Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country transfiere a favor de Inversiones Eilat SAS.



Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones Eilat SAS NIT 8020011596
Limitación al dominio	1. Hipoteca con el Banco GNB Sudameris S.A de fecha 18 de octubre de 2012. 2. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

5.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488621
Dirección del bien	Primer Sótano local S-306
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	20.60 metros 2
Documento	Mediante la EP 126 del 28 de enero de 2015 de la Notaria 1 de Barranquilla se ratifica y transfiere a favor de Inversiones Eilat SAS.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones Eilat SAS NIT 8020011596
Limitación al dominio	1. Hipoteca con el Banco GNB Sudameris S.A de fecha 18 de octubre de 2012.

- d) EL CIEN PORCIENTO (100%) DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMITENTE INVERSIONES EILAT S.A.S., derivados del contrato de FIDUCIA MERCANTIL suscrito el 21 de septiembre de 2009 entre ALIANZA FIDUCIARIA S.A. E INVERSIONES EILAT S.A.S
- e) INMUEBLES EN DONDE ACTUALMENTE POSEE TITULARIDAD JURÍDICA ALIANZA FIDUCIARIA / SIENDO BENEFICIARIO y FIDEICOMITENTE INVERSIONES EILAT S.A.S.

1.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253565
Dirección del bien	Primer Sótano Local S- 104
Ciudad	Barranquilla Atlántico
Área	52.90 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de



	2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

2.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253581
Dirección del bien	Primer Sótano Local 109
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	41.85 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

3.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253582
Dirección del bien	Primer Sótano Local 110



Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	41.85 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

4.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253583
Dirección del bien	Primera Planta Local 111
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	69.75 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

5.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253584
Dirección del bien	Primera Planta Local 112
Ciudad	Barranquilla- Atlántico



Área	45.57 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

6.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253585
Dirección del bien	Primera Planta Local 113
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	41.85 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.



7.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253586
Dirección del bien	Primera Planta Local 114
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	41.85 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

8.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253588
Dirección del bien	Primera Planta Local 116
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	83.20 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la



	Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

9.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253589
Dirección del bien	Primera Planta Local 117
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	63.90 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

10.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253590
Dirección del bien	Primera Planta Local 118
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	63.90 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country



	mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

11.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253591
Dirección del bien	Primera Planta Local 119
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	63.90 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

12.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253592



Dirección del bien	Primera Planta Local 120
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	63.90 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

13.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253594
Dirección del bien	Primera Planta Local 122
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	63.90 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.



Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.
------------------------------	---

14.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253595
Dirección del bien	Primera Planta Local 123
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	63.90 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

15.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253596
Dirección del bien	Primera Planta Local 124
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	62.27 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.



Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

16.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253620
Dirección del bien	Primera Planta Local 203
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	50.00 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

17.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253621
Dirección del bien	Primera Planta Local 204
Ciudad	Barranquilla- Atlántico



Área	50.00 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

18.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253625
Dirección del bien	Primera Planta Local 204
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	95.65 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo por jurisdicción coactiva por la Alcaldía de Distrito de Barranquilla. Fecha 4 de septiembre de 2014. 2. Embargo por jurisdicción coactiva por la Alcaldía de Distrito Barranquilla. Fecha: 25 de mayo de 2021.



19.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253631
Dirección del bien	Primera Planta Local 214
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	63.90 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

20.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253632
Dirección del bien	Primera Planta Local 215
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	63.90 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	\$ 389.530.000
Propietario actual	La Fiduciaria vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country, adquiere el derecho de dominio en virtud de una permuta que realiza mediante escritura pública648 del 26 de marzo



	de 2015 de la notaria primera de Barranquilla, de la señora Luz Teresa Chilito de Saumet.
Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

21.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253633
Dirección del bien	Primera Planta Local 216
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	63.90 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

22.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253634
Dirección del bien	Primera Planta Local 217
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	63.90 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del



	Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo por jurisdicción coactiva de la Alcaldía Distrital de Barranquilla. Fecha 8 de noviembre de 2014. 2. Embargo por jurisdicción coactiva de la Alcaldía Distrital de Barranquilla. Fecha 25 de mayo de 2021.

23.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253635
Dirección del bien	Primera Planta Local 219
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	63.90 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

24.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano



Matrícula inmobiliaria	040-253636
Dirección del bien	Primera Planta Local 220
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	63.90 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

25.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253637
Dirección del bien	Primera Planta Local 221
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	107-70 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.



Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.
------------------------------	---

26.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253638
Dirección del bien	Primera Planta Local 222
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	56.00 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.

27.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253641
Dirección del bien	Segunda Planta Local 225
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	40.00 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante



	la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

28.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253645
Dirección del bien	Segunda Planta Local 229
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	40.00 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

29.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253644
Dirección del bien	Segunda Planta Local 228
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	42.00 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country



	mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

30.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253646
Dirección del bien	Segunda Planta Local 230
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	40.00 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.

31.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-253678
Dirección del bien	Segunda Planta Local 218
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	63.90 metros 2
Documento	Transferencia a título de beneficio en fiducia mercantil patrimonio autónomo o fideicomiso Villa Country de PROMOCON en Liquidación a



	favor de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
Limitación al dominio	1. Embargo ejecutivo con acción personal en el proceso con radicado 2015-20800, Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. Fecha: 8 de abril de 2021.

32.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488625
Dirección del bien	Área contigua al local No 101 B
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	28.71 metros 2
Documento	Permuta suscrita con el EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla del Edificio Centro Comercial Villa Country a favor de Alianza Fiduciaria S.A.en Calidad de Vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.

33.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488626
Dirección del bien	Área contigua al local No 102
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	14.00 metros 2
Documento	Permuta suscrita con el EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla



	del Edificio Centro Comercial Villa Country a favor de Alianza Fiduciaria S.A. en Calidad de Vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.

34.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488627
Dirección del bien	Área contigua al local No 103
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	14.71 metros 2
Documento	Permuta suscrita con el EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla del Edificio Centro Comercial Villa Country a favor de Alianza Fiduciaria S.A. en Calidad de Vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.

35.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488643
Dirección del bien	Área contigua al local B1
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	15.00 metros 2
Documento	Permuta suscrita con el EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla del Edificio Centro Comercial Villa Country a favor de Alianza Fiduciaria S.A. en Calidad de Vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico



Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.
---------------------------	--

36.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488644
Dirección del bien	Área contigua al local B2
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	15.00 metros 2
Documento	Permuta suscrita con el EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla del Edificio Centro Comercial Villa Country a favor de Alianza Fiduciaria S.A. en Calidad de Vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.

37.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488645
Dirección del bien	Área contigua al local B3
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	15.00 metros 2
Documento	Permuta suscrita con el EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla del Edificio Centro Comercial Villa Country a favor de Alianza Fiduciaria S.A. en Calidad de Vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la



	Notaria 5 de Barranquilla.
--	----------------------------

38.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488646
Dirección del bien	Área contigua al local B4
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	15.00 metros 2
Documento	Permuta suscrita con el EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla del Edificio Centro Comercial Villa Country a favor de Alianza Fiduciaria S.A.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.

39.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488647
Dirección del bien	Área contigua al local B5
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	15.00 metros 2
Documento	Permuta suscrita con el EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla del Edificio Centro Comercial Villa Country a favor de Alianza Fiduciaria S.A. en Calidad de Vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.

40.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano



Matrícula inmobiliaria	040-488648
Dirección del bien	Área contigua al local B6
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	15.00 metros 2
Documento	Permuta suscrita con el EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla del Edificio Centro Comercial Villa Country a favor de Alianza Fiduciaria S.A., en Calidad de Vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.

41.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488649
Dirección del bien	Área contigua al local B7
Ciudad	Barranquilla – Atlántico
Área	15.00 metros 2
Documento	Permuta suscrita con el EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla del Edificio Centro Comercial Villa Country a favor de Alianza Fiduciaria S.A.en Calidad de Vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.

42.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488653
Dirección del bien	Área contigua al local 209 A
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	15.00 metros 2



Documento	Permuta suscrita con el EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla del Edificio Centro Comercial Villa Country a favor de Alianza Fiduciaria S.A. en Calidad de Vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.

43.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488655
Dirección del bien	Área contigua al local 210B
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	15.00 metros 2
Documento	Permuta suscrita con el EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla del Edificio Centro Comercial Villa Country a favor de Alianza Fiduciaria S.A. en Calidad de Vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.

44.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488657
Dirección del bien	Área contigua al local B8
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	15.00 metros 2
Documento	Permuta suscrita con el EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla del Edificio Centro Comercial Villa Country a favor de Alianza Fiduciaria S.A. en Calidad de Vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa



	Country.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia. Donde Alianza Fiduciaria SA. Como vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa adquirió el derecho de dominio, mediante la EP 5868 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaria 5 de Barranquilla.

45.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488658
Dirección del bien	Local B9
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	2.00 metros 2
Documento	FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla – RPH.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

46.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488659
Dirección del bien	Local B10
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	4.00 metros 2
Documento	FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla – RPH.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

47.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488676
Dirección del bien	Local 325
Ciudad	Barranquilla - Atlántico



Área	12.65 metros 2
Documento	FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla – RPH.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

48.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488677
Dirección del bien	Local 326
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	43.52 metros 2
Documento	FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla – RPH.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

49.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488678
Dirección del bien	Local 327
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	27.15 metros 2
Documento	FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla – RPH.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

50.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488679
Dirección del bien	Local 328
Ciudad	Barranquilla - Atlántico



Área	28.03 metros 2
Documento	FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla – RPH.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

51.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488681
Dirección del bien	Local 336
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	27.94 metros 2
Documento	FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla – RPH.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

52.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488682
Dirección del bien	Local 337
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	28.03 metros 2
Documento	FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla – RPH.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

53.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488683
Dirección del bien	Local 338
Ciudad	Barranquilla - Atlántico



Área	27.15 metros 2
Documento	FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla – RPH.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

54.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488684
Dirección del bien	Local 339
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	28.83 metros 2
Documento	FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla – RPH.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

55.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488687
Dirección del bien	Local B15
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	4.00 metros 2
Documento	FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla – RPH.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

56.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488688
Dirección del bien	Local B16
Ciudad	Barranquilla - Atlántico



Área	4.00 metros 2
Documento	FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla – RPH.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

57.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488689
Dirección del bien	Local B17
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	4.00 metros 2
Documento	FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla – RPH.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

58.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488690
Dirección del bien	Local 401
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	1.75278 metros 2
Documento	FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla – RPH.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

59.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488740
Dirección del bien	Local B18
Ciudad	Barranquilla – Atlántico



Área	4.00 metros 2
Documento	FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla – RPH.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

60.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-499508
Dirección del bien	Local 212
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	95.63 metros 2
Documento	FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla – RPH.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

61.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488844
Dirección del bien	Local S109
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	101.85 metros 2
Documento	Englobe FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla -RPH. Matricula abierta con base en el FMI 488620 488700
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Centro Comercial Villa Country
Limitación al dominio	1. Hipoteca con el Banco GNB Sudameris S.A de fecha 18 de octubre de 2012.

62.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488847



Dirección del bien	Local 104 Primer Piso
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	54.00 metros 2
Documento	Englobe FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla -RPH. Matricula abierta con base en el FMI 253576 488628
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

63.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488848
Dirección del bien	Local 105 Primer Piso
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	54.00 metros 2
Documento	Englobe FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla -RPH. Matricula abierta con base en el FMI 253577 488629
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

64.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488849
Dirección del bien	Local 106 Primer Piso
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	97.19 metros 2
Documento	Englobe FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla -RPH. Matricula abierta con base en el FMI 253578 488630
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

65.



Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488850
Dirección del bien	Local 125 Primer Piso
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	74.63 metros 2
Documento	Englobe FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla -RPH. Matricula abierta con base en el FMI 253597 488631
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.
Limitación al dominio	1. Embargo por jurisdicción coactiva del Distrito de Barranquilla de fecha 26 de septiembre de 2014.

66.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488851
Dirección del bien	Local 126 Primer Piso
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	52.32 metros 2
Documento	Englobe FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla -RPH. Matricula abierta con base en el FMI 253598 488632
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

67.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488852
Dirección del bien	Local 127 Primer Piso
Ciudad	Barranquilla - Atlántico
Área	53.32 metros 2
Documento	Englobe FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla -RPH. Matricula abierta con base en el FMI 253599 488633



Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

68.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488853
Dirección del bien	Local 128 Primer Piso
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	53.32 metros 2
Documento	Englobe FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla -RPH. Matricula abierta con base en el FMI 253600 488634
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

69.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488854
Dirección del bien	Local 130 Primer Piso
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	55.98 metros 2
Documento	Englobe FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla -RPH. Matricula abierta con base en el FMI 253602 488636
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.
Limitación al dominio	1. Embargo por jurisdicción coactiva del Distrito de Barranquilla de fecha 26 de septiembre de 2014.

70.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488855
Dirección del bien	Local 131 Primer Piso
Ciudad	Barranquilla- Atlántico



Área	55.98 metros 2
Documento	Englobe FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla -RPH. Matricula abierta con base en el FMI 253603 488637
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.
Limitación al dominio	1. Embargo por jurisdicción coactiva del Distrito de Barranquilla de fecha 26 de septiembre de 2014.

71.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488856
Dirección del bien	Local 132 Primer Piso
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	53.32 metros 2
Documento	Englobe FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla -RPH. Matricula abierta con base en el FMI 253604 488638
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.
Limitación al dominio	1. Embargo por jurisdicción coactiva del Distrito de Barranquilla de fecha 26 de septiembre de 2014.

72.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488857
Dirección del bien	Local 133 Primer Piso
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	52.32 metros 2
Documento	Englobe FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla -RPH. Matricula abierta con base en el FMI 253605 488639
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del



	contrato de Fiducia.
--	----------------------

73.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488858
Dirección del bien	Local 134 Primer Piso
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	53.32 metros 2
Documento	Englobe FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla -RPH. Matricula abierta con base en el FMI 253606 488640
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

74.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488859
Dirección del bien	Local 135 Primer Piso
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	53.32 metros 2
Documento	Englobe FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla -RPH. Matricula abierta con base en el FMI 253607 488641
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

75.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488860
Dirección del bien	Local 136 Primer Piso
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	74.63 metros 2
Documento	Englobe FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla -RPH. Matricula abierta



	con base en el FMI 253608 488642
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

76.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488869
Dirección del bien	Local 315 Tercer Piso
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	63.79 metros 2
Documento	Englobe FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla -RPH. Matricula abierta con base en el FMI 253669 488669
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

77.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488872
Dirección del bien	Local 316 Tercer Piso
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	64.20 metros 2
Documento	Englobe FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla -RPH. Matricula abierta con base en el FMI 253670 488670
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.
Limitación al dominio	1. Hipoteca al Banco GNB Sudameris S.A. de fecha 18 de octubre de 2012. 2. Embargo por jurisdicción coactiva por el Distrito de Barranquilla del 22 de junio de 2021.

78.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano



Matrícula inmobiliaria	040-488873
Dirección del bien	Local 317 Tercer Piso
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	63.79 metros 2
Documento	Englobe FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla -RPH. Matricula abierta con base en el FMI 253671 488671
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.
Limitación al dominio	1. Hipoteca al Banco GNB Sudameris S.A. de fecha 18 de octubre de 2012.

79.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488874
Dirección del bien	Local 318 Tercer Piso
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	64.20 metros 2
Documento	Englobe FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla -RPH. Matricula abierta con base en el FMI 253672 488672
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.
Limitación al dominio	1. Hipoteca al Banco GNB Sudameris S.A. de fecha 18 de octubre de 2012.

80.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488875
Dirección del bien	Local 319 Tercer Piso
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	63.79 metros 2
Documento	Englobe FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla -RPH. Matricula abierta con base en el FMI 253673 488673
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico



Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.
Limitación al dominio	1. Hipoteca al Banco GNB Sudameris S.A. de fecha 18 de octubre de 2012.

81.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488876
Dirección del bien	Local 330 Tercer Piso
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	64.20 metros 2
Documento	Englobe FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla -RPH. Matricula abierta con base en el FMI 253674 488674
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

82.

Clase de Bien	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	040-488864
Dirección del bien	Local 340 Tercer y Cuarto Piso
Ciudad	Barranquilla- Atlántico
Área	3.527,31 metros 2
Documento	Englobe FMI nace en virtud de la reforma al RPH suscrito en 2012, mediante un acto de permuta. EP 2674 del 22 de diciembre de 2012 de la Notaria 1 de Barranquilla -RPH se permuto a favor de Alianza Fiduciaria en Calidad de Vocera del Fideicomiso Centro Comercial Villa Country.
Valor	No consta en la inscripción del acto jurídico
Propietario actual	Inversiones EILAT es Beneficiaria en virtud del contrato de Fiducia.

**5. DE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

La Dra. MARIA PAULA ESCORCIA LEIVA en representación de la Sociedad **INVERSIONES EILAT S.A.S**, como propietario afectado dentro del



trámite de extinción de dominio adelantado por la Fiscalía 42 Especializada de Extinción de Dominio, interpone control de legalidad, para que en ejercicio del control formal y material previsto en el artículo 111 de la Ley 1708 de 2014, decreta la ilegalidad de la medida cautelar adoptada mediante resolución del 24 de noviembre de 2021, por parte de la Fiscalía 42 Especializada de Extinción de Dominio, respecto de los bienes de sus representados, en las diligencias radicadas en fiscalía con el número **202100437**.

Se invocan como causales para solicitar la declaratoria de ilegalidad de las medidas cautelares impuestas, las señaladas en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 112 de la Ley 178 de 2014, por cuanto para la Dra. MARIA PAULA ESCORCIA LEIVA, no había lugar a que la Fiscalía procediera a decretar las medidas cautelares sobre los bienes de su cliente, toda vez que del material probatorio aportado al expediente se puede concluir fácilmente que no se configuraba ninguno de los supuestos de hecho alegados por la Fiscalía para la imposición de las medidas.

Indicó la togada con relación a la causal primera ibídem, que la Fiscalía carecía de los elementos mínimos de juicio que le permitiera vincular todos los bienes relacionados en la resolución objeto de ataque, toda vez que el ente acusador realizó una presentación global y conjunta de las 3 causales alegadas de manera indiscriminada, cuando su deber era referirse a cada una de ellas y del mismo modo señalar cuales eran los elementos mínimos de juicio que permitía la configuración de cada una de ellas.

Sigue indicando la togada, que la Fiscalía solo se limitó a relacionar el material probatorio que había traído del trámite penal que se encontraba adelantando, sin especificar que material probatorio servía para soportar la



configuración de cada una de las causales presentadas, lo que a su vez imposibilita al Juez del conocimiento a determinar cuáles son los elementos mínimos de juicios requeridos, pues ello no es su deber, sino del ente acusador, motivos suficientes que según el dicho de la togada, generan la ilegalidad de las medidas cautelares decretadas.

Con relación a la causal segunda del artículo 112 de la ley 1708/2014, referencia la apoderada de la Sociedad **INVERSIONES EILAT S.A.S**, que de entrada la fiscalía incurre en error al generalizar los motivos para la imposición de las medidas de cautela, debiendo por el contrario referirse de manera separada e individual de los motivos que la impulsaron a imponerlas, indicando además cuales eran necesarias y cuáles no.

Inicia la togada señalando que el juicio de necesidad requiere determinar que no existan medidas menos gravosas e igual de eficaces para el cumplimiento de los fines de las mismas, juicio que la Fiscalía omitió realizar, de igual modo se relata, que el ente acusador si realizó otros análisis, más ninguno de ellos responden a la necesidad de las medidas, sino a juicios de idoneidad y adecuación, concluyendo en que la Fiscalía no realizó un ejercicio de comparación con otras medidas menos lesivas, así como tampoco individualizó los afectados, los bienes y la necesidad de cada una de las medidas con cada uno de los bienes.

En igual sentido, se indica que la Fiscalía no aplicó el test de proporcionalidad en sentido estricto, a fin de determinar si el trato desigual no vulneraba los derechos constitucionales más relevantes que los que permite alcanzar la medida que introduce el trato diferencial, argumentos que son soportados tanto en jurisprudencia, así como en doctrina, mismos que se echaron de menos en la aludida resolución de medidas de cautela.



Continúa señalado la apoderada de la Sociedad **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, que llama la atención que, en la parte final del acápite del análisis de la proporcionalidad, se indique por parte de la Fiscalía que *“los derechos afectados vs. La función del Estado y la protección de aparentes derechos adquiridos”*, cuando lo cierto es que justamente dicho estudio no fue realizado por el ente acusador a pesar de que se encontraba obligado a ello, en suma concluyó que *“... no se determinaron las magnitudes de las intervenciones de unos derechos sobre otros; tampoco se analizó la valoración de dichos derechos en el marco del ordenamiento jurídico colombiano, siendo la colisión de derechos todos fundamentales; y tercero, no se analizó la certeza de la afectación de cada uno de los derechos en caso de que prevaleciera el otro. En este sentido, en este caso no pudo argumentarse una relación de precedencia puntual que respondiera a los supuestos fácticos y que condujera a tomar la mejor decisión, que es la meta de aplicar el test de proporcionalidad.”*.

Otro punto que destaca la apoderada de la Sociedad afectada, se erige sobre la base de la inexistencia en la urgencia para imponer medidas cautelares, pues basta con revisar los folios de matrículas inmobiliarios de los bienes, para determinar que el propietario de los bienes poco o nada ha vendido los mismos en 13 años desde que se realizó la compra de los bienes, recalcando que la intención era la correcta administración de los locales comerciales, aseveración que encuentra soporte en el estado integral de resultados del año 2020, donde con relación al año 2019, no se ha realizado la venta de ningún inmueble.

En este mismo orden de ideas, se señala que desde el año 2011 se tuvo conocimiento de la apertura de varias investigaciones penales en contra de varios funcionarios de la DNE y de quien fungía en aquella época como



representante legal de la Sociedad **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, sin que se haya realizado la venta de ellos con el fin de distraerlos u ocultarlos e inclusive, dentro de aquellos procesos penales cabía la imposición de medidas de cautela, sin embargo, en todo este tiempo, ninguna de ellas se había impuesto, de igual forma, resalta la togada que casi la mitad de los locales comerciales ya cuentan con medidas restrictivas para la disposición de dominio en procesos adelantados en materia civil y de cobro coactivo.

Con relación a la causal 3ª del artículo 112 de la ley 1708/2014, indica la togada que la Fiscalía no motivó la resolución que impuso las medidas de cautela siguiendo cuatro puntos o líneas argumentativas específicas, siendo el primero de ellos, que el ente acusador se fundamenta en afirmaciones falsas para intentar justificar las medidas, segundo, porque mezcla la medida cautelar con la acción penal utilizando de manera desacertada referencia a otros procesos penales, tercero, porque no sustenta de manera individualizada las causales alegadas, así como tampoco lo hace respecto de los bienes y medidas adoptadas, señalando finalmente, que nunca se motivó por qué se impusieron medidas de cautela por encima del valor presuntamente defraudado.

De la primera línea argumentativa señalada, destaca la togada que la Fiscalía debe ceñirse a los principios de objetividad y transparencia, mismos que transgrede en la resolución de medidas de cautela al afirmar que **“Es evidente que todo el entramado fue para beneficiar dicha sociedad, al punto que, aunque la convocatoria de la compra y venta de los inmuebles solo fue publica hasta el 07 de abril de 2009, el señor LEO EISENBAND GOTLLIEB presentó oferta de compra un día antes de su publicación, la cual se hizo de manera irregular”** (Negrilla y subrayado tomado del texto original del control de legalidad), siendo lo anterior abiertamente falso, pues tanto en la resolución 009 de 20 de abril de 2007



que modificó el numeral 9.1.3. Capítulo I, literal A, del instructivo de la DNE, así como el Decreto No. 1170 del 14 de abril de 2008, señalan que ese era el procedimiento que debía seguirse.

Con relación a la segunda línea argumentativa, resalta la apoderada de la Sociedad **INVERSIONES EILAT S.A.S**, que el ente acusador se limitó a trasladar todas las pruebas que existían en diferentes procesos penales, a fin de armar su resolución de medidas, para lo cual inclusive relaciona todas las pruebas sin valorar ninguna de ellas, siendo que la acción extintiva es autónoma e independiente, y que si bien puede tomar de cualquier jurisdicción material probatorio, también le compete a ella valorarla previo a ordenar como en efecto lo hizo, medidas de cautela de manera arbitraria y sin soporte alguno.

En la tercera línea argumentativa alude la togada, que la motivación que realice la Fiscalía debe ser frente a cada afectado y sus derechos patrimoniales, es decir que, deben exponerse los motivos de afectación cautelar de manera detallada y no conglobar afectados, terceros de buena fe, medidas cautelares y todo como si fueran idénticos e iguales, cuando es necesario hacer las motivaciones individualizadas frente a cada una de las partes y medidas,

Finalmente, en la cuarta línea argumentativa, se indica por parte de la togada, que la Fiscalía omitió tener en cuenta el valor cancelado por la Sociedad afectada, disminuyendo de manera considerable el presunto detrimento que se les endilga, de igual forma, se señala que el ente acusador tomó como referencia para determinar el detrimento que se les señala, uno que fue aportado en materia penal, sin que en materia extintiva se ordenara uno propio a fin de poder determinar sin dubitación alguna el monto del



detrimento que se pretende achacarle a la Sociedad afectada, máxime, que aquel dictamen no fue objeto de contradicción, aportando por el contrario junto con el presente control de legalidad, un nuevo peritaje que contradice el aportado por vía de prueba trasladada.

6. DE LA RESOLUCIÓN OBJETO DEL CONTROL DE LEGALIDAD

La Fiscalía 42 Especializada de Extinción de Dominio mediante resolución del 24 de noviembre de 2021, decretó medidas de cautela de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro en contra de los bienes relacionados en esa decisión y hoy objeto de control de legalidad, donde luego de relacionar todos los bienes sobre los que recaería el decreto de la medida cautelar, la indicada fiscalía realiza un recuento de cuál fue el origen de la investigación, así como, de los elementos materiales probatorios recaudados durante su desarrollo que permitieron determinar que los bienes relacionados en la precitada resolución, se encuentran inmersos en las causales de extinción de dominio y por ello, deben ingresar al patrimonio del estado.

Afirma la fiscalía que, a través de una investigación adelantada en materia penal, se pudo determinar la existencia de un entramado de corrupción de la cual participaron funcionarios del estado, así como particulares, quienes de manera consensuada elaboraron un complejo esquema dirigido a disminuir los valores de los predios del centro comercial Villa Country que se encontraban en cabeza del estado, para que pudieran ser adquiridos por un particular a un precio inferior al que en realidad correspondía, valiéndose para ello de maniobras fraudulentas que generaron un detrimento al estado de más de Veintitrés Mil Millones de Pesos (\$23.000'000.000)



7. INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

Corridos los traslados de ley, solo la Fiscalía 42 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio presentó descargos, argumentando que contrario a lo expresado por el afectado a través de su apoderada, en la resolución de medidas cautelares se plasmaron los elementos probatorios con los que se contaba en ese momento para la imposición de las medidas de cautela, los cuales eran suficientes para concluir en la necesidad de las medidas, así como la razonabilidad y proporcionalidad de las mismas.

Que la resolución de medidas cautelares fue muy clara al indicar las conductas delictivas desplegadas por los señores CAMILO BULA GALIANO, FERNANDO NAVARRO GUTIERREZ y CARLOS ALBORNOZ, quienes fueron condenados por realizar actividades ilegales con la única finalidad de lucrarse de la venta del centro comercial Villa Country, para lo cual se narró el paso a paso de las actuaciones que cada uno de los involucrados realizó y que finalmente llevó al desfaldo al estado por más de Veintitrés Mil Millones de Pesos.

Sigue relatando la representante del ente acusador, que en la resolución de medidas cautelares se relacionaron varias pruebas que fueron traídas de diferentes procesos penales, sin embargo, este no es el momento oportuno para hablar de ellas, de igual manera, señala la Fiscalía, que en la resolución de medidas cautelares se pueden evidenciar los elementos mínimos de juicio así como el análisis del test de proporcionalidad realizado, que permitieron la imposición de todas las medidas cautelares, inclusive la de secuestro, siendo esta la más gravosa.



Finaliza indicando que *“las medidas cautelares acá dispuestas, no son otra cosa que el deber ser frente a ese tipo de conductas, el mensaje para la sociedad es precisamente que a las personas que se apropien de dineros de los recursos públicos, no gozarán bajo ningún motivo de dichos patrimonios y tampoco los podrán usufructuar”*.

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8.1. COMPETENCIA

Conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 39 del Código de Extinción de Dominio, Ley 1708 de 2014, los Jueces Especializados de Extinción de Dominio son competentes para conocer en primera instancia de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia. Aunado lo anterior, a lo dispuesto por el artículo 111, 112 y 113 ibídem, para el caso en concreto de las solicitudes de control de legalidad de las medidas cautelares, éstas se llevarán ante los jueces de extinción de dominio competentes razón por la cual, en la fecha se pronuncia esta instancia judicial emitiendo la respectiva decisión.

8.2. MARCO LEGAL

En primer lugar, se tiene que la naturaleza jurídica de la acción extintiva del dominio, contenida el inciso 2º del artículo 34 y el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991 contempló la posibilidad de que, a través de sentencia judicial, pudiera extinguirse el dominio de los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social, por lo que, en desarrollo de este precepto, se expidieron la Ley 333 de 1996, que entró a regular la extinción del derecho



de dominio del patrimonio obtenido de manera ilícita este como mecanismo de defensa jurídica contra las organizaciones delincuenciales de la época.

Dada la poca efectividad de esta ley, fue derogada por la Ley 793 de 2002, que fue declarada exequible mediante sentencia C-740 del 28 de agosto de 2003, la cual frente a la naturaleza jurídica de la acción manifestó que se “... *dotó de una particular naturaleza, pues se trata de una acción constitucional publica, jurisdiccional, autónoma, directa y expresamente regulada por el constituyente y relacionada con el régimen constitucional del derecho a la propiedad.*”. Es decir, marcó la independencia de la acción extintiva de dominio, de la acción penal o cualquier otro tipo de acción judicial, como modernización de la legislación preexistente; para hacerle frente a la delincuencia organizada que variaba su actuar delictivo y obtenía grandes riquezas.

Se ha sostenido por parte del juzgado que, por avance jurisprudencial y normativo se realizaron varias modificaciones a la Ley 793 de 2002, buscando mejorar la efectividad y celeridad de la acción de extinción de dominio en términos procesales, siendo las más destacas las leyes 1395 de 2010 y 1453 de 2011, que sumados a los pronunciamientos jurisprudenciales referidos terminaron en la expedición del actual y vigente Código de Extinción del Derecho de Dominio – Ley 1708 del 2014 –, legislación que definió la acción de extinción de dominio en su artículo 15⁵.

Igualmente se estableció los procedimientos y las formas propias de trámite de extinción del derecho de dominio, diferenciado dos etapas, una de

⁵ **ARTÍCULO 15. CONCEPTO.** La extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.



instrucción y la otra de juzgamiento; así como, instituyó la finalidad y los procedimientos en el control de legalidad de las medidas cautelares en sus artículos 111, 112 y 113 de la Ley 1708 de 2014, fijando parámetros claros de la finalidad y el alcance respecto del pronunciamiento del control de legalidad en las medidas cautelares.

Teniendo como parámetros de control de las medidas de cautela tomadas por la Fiscalía General de la Nación o su delegada, con el fin de evitar la afectación de los derechos fundamentales de quienes se puedan ver afectados por este tipo de decisiones, al no ser susceptibles de recurso, pero si de un control de legalidad formal y material posterior por parte de los jueces competentes; control que solo procederá en cuatro situaciones normadas y específicas instituidas en el artículo 112⁶ ejusdem.

Establece la norma en su artículo 113 del CED, el procedimiento de control de las medidas cautelares, así como señala el ejercicio jurídico de quien interpone el control, la presentación y su trámite, como las consecuencias procesales de su presentación. Lo que lleva a establecer que este control tiene como características que es posterior, rogado, reglado y escrito.

Finalmente, se profirió la Ley 1849 del año 2017 mediante la cual se modificó la Ley 1708 de 2014 y se dictaron otras disposiciones, haciendo

⁶ **ARTÍCULO 112. FINALIDAD Y ALCANCE DEL CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES.** *El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente solo declarará la ilegalidad de la misma cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

- 1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.*
- 2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.*
- 3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.*
- 4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.*



claridad en diferentes puntos que no se encontraban tan claros en la norma modificada y dando un mayor alcance a las medidas cautelares.

En lo referente con los fines y las clases de las medidas cautelares fueron reguladas a partir del artículo 87 de la Ley 1708 de 2014, modificada a partir del artículo 19 de la ley 1849 de 2017 que prevé lo siguiente:

Artículo 19. Modifíquese el artículo 87 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 87. Fines de las medidas cautelares. Al momento de la presentación de la demanda de extinción de dominio, si no se han adoptado medidas cautelares en fase inicial, el Fiscal, mediante providencia independiente y motivada, ordenará las mismas con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita. En todo caso se deberán salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa.

El juez especializado en extinción de dominio será el competente para ejercer el control de legalidad sobre las medidas cautelares que se decreten por parte del Fiscal".

Artículo 20. Modifíquese el artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

*"Artículo 88. Clases de medidas cautelares. Aquellos bienes sobre los que existan elementos de juicio suficientes que permiten considerar su probable vínculo con alguna causal de extinción de dominio, serán objeto de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo.
Adicionalmente, de considerarse razonables y necesarias, se podrán decretar las siguientes medidas cautelares:*

- 1. Embargo.*
- 2. Secuestro.*
- 3. Toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica. (...)"*



Artículo 21. Modifíquese el artículo 89 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 89. Medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio. *Excepcionalmente, el Fiscal podrá decretar medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio, en casos de evidente urgencia o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar la medida como indispensable y necesaria para cumplir con alguno de los fines descritos en el artículo 87 de la presente ley. Estas medidas cautelares no podrán extenderse por más de seis (6) meses, término dentro del cual el Fiscal deberá definir si la acción debe archivarse o si por el contrario resulta procedente presentar demanda de extinción de dominio ante el juez de conocimiento".*

De las normas citadas se concluye que las medidas cautelares decretadas dentro del trámite de extinción del derecho de dominio son medidas de carácter en esencia preventivo y no sancionatorio, además protege el derecho a la propiedad lícitamente adquirida, teniendo como principio la publicidad; limitando transitoriamente el comercio del bien hasta tomarse decisión definitiva a favor del estado u ordenando la devolución por no configurarse la causal o causales extintivas o por haberse acreditado la calidad de tercero de buena fe exento de culpa.

De la lectura de los artículos se extrae claramente la finalidad de las medidas cautelares, así como el momento procesal, el acto jurídico por el cual se imponen y la autoridad que tiene la facultad en la fase inicial – Fiscalía General de la Nación – de tomar las medidas que considere necesarias para la protección del bien objeto de la cautela, así como el fin o propósito de la medida –cesar su uso o destinación ilícita–, limitando la imposición de estas para salvaguardar los derecho de terceros de buena fe exenta de culpa.



Ello permiten concluir que las medidas de cautela en materia de extinción del derecho de dominio establecidas en el artículo 88 del CED modificada por el artículo 20 de la ley 1849 de 2017, tienen como camisa de fuerza únicamente los elementos de juicio suficientes que permitan al operador judicial considerar como probable un vínculo con alguna causal de extinción del derecho de dominio; reglando de forma precisa su trámite una vez impuesta la cautela con su inscripción o registro, y cuál es la entidad administradora de estos bienes.

Como es indicado por la norma en precedencia, se hace necesario que el despacho valore la legalidad formal y material de las medidas cautelares decretadas por parte de la Fiscalía 42 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá el día 24 de noviembre de 2021, respecto de la Sociedad **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, el establecimiento de comercio **INVERSIONES EILAT LTDA**, el cien por ciento (100%) de los derechos fiduciarios del fideicomitente **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, derivados del contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** suscrito el 21 de septiembre de 2009 entre **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. E INVERSIONES EILAT S.A.S** y de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarios No. 040-253566, 040-253567, 040-253568, 040-253587, 040-488621, 040-253565, 040-253581, 040-253582, 040-253583, 040-253584, 040-253585, 040-253586, 040-253588, 040-253589, 040-253590, 040-253591, 040-253592, 040-253594, 040-253595, 040-253596, 040-253620, 040-253621, 040-253625, 040-253631, 040-253632, 040-253633, 040-253634, 040-253635, 040-253636, 040-253637, 040-253638, 040-253641, 040-253645, 040-253644, 040-253646, 040-253678, 040-488625, 040-488626, 040-488627, 040-488643, 040-488644, 040-488645, 040-488646, 040-488647, 040-488648, 040-488649, 040-488653, 040-488655, 040-488657, 040-488658, 040-488659, 040-488676, 040-488677, 040-488678, 040-488679, 040-



488681, 040-488682, 040-488683, 040-488684, 040-488687, 040-488688, 040-488689, 040-488690, 040-488740, 040-499508, 040-488844, 040-488847, 040-488848, 040-488849, 040-488850, 040-488851, 040-488852, 040-488853, 040-488854, 040-488855, 040-488856, 040-488857, 040-488858, 040-488859, 040-488860, 040-488869, 040-488872, 040-488873, 040-488874, 040-488875, 040-488876 y 040-488864, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, con el fin de verificar la legalidad formal y material de las medidas cautelares, que en este momento soportan los bienes aquí identificados.

8.3. PROBLEMA JURÍDICO

Gira en torno a:

Establecer si, la Fiscalía 42 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá contaba con los elementos mínimos de juicios que permitían vincular los bienes con alguna de las causales extintivas de dominio.

Determinar si las medidas de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo que se impusieron sobre los bienes de propiedad de Sociedad **INVERSIONES EILAT S.A.S** se erigen como necesarias, proporcionales y razonables para el cumplimiento de los fines que persiguen.

Establecer si la Fiscalía 42 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá motivó la resolución mediante la cual impuso las medidas de cautela de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo.

8.4. DEL CASO EN CONCRETO



La Ley 1708 de 2014 deja cuatro escenarios o circunstancias sobre las cuales prevé la posibilidad de decretar la ilegalidad de las medidas cautelares, y para un mejor proveer, entrará este despacho a realizar las siguientes precisiones, en punto de los problemas jurídico sobre el caso en concreto.

Frente al control de legalidad material y formal de la resolución calendada 24 de noviembre de 2021, proferida por la Fiscalía 42 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, dentro del proceso adelantado bajo el radicado No. 2021-00437 de esa fiscalía, a voces de lo manifestado por la apoderada del afectado de los bienes aquí relacionados en esta providencia, deprecando decretar su ilegalidad por estar enlistada dentro de los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 112 del CED.

Con relación a las circunstancias expuestas por la Dra. MARIA PAULA ESCORCIA LEIVA cuyos argumentos fueron resumido en la primera parte de este pronunciamiento, tenemos que le asiste razón en parte a la togada en varios de los reproches que hace respecto de la resolución de imposición de medidas de cautela por parte de la Fiscalía 42 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, por lo cual, se pasará a explicar de manera más detallada a fin de sentar las bases sobre las que se erigirá la decisión correspondiente.

Circunstancia 1ª del artículo 112 del CED

Con relación a la circunstancia primera expuesta al inicio del presente pronunciamiento, se tiene que con relación a los elementos mínimos de juicio con los que contaba la delegada de la Fiscalía para imponer las medidas de



cautela, se observa que contrario a lo expresado por parte de la petente, la fiscalía si contaba con dichos elementos mínimos, pues se trataba de personas naturales y jurídicas que se encontraban inmersos en un trámite penal como consecuencia de una investigación en aquella jurisdicción, que permitía concluir hasta ese momento la existencia de un presunto detrimento derivado de la compraventa de varios bienes inmuebles (locales comerciales) del centro comercial Villa Country de esta ciudad de manera irregular y que tenía bajo administración la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE).

Para el caso, la Fiscalía tomó como punto de referencia la investigación penal que se adelantaba dentro del proceso con número de radicado 110016000098201380530 de la Fiscalía 60 anticorrupción, así como, del informe de policía judicial parcial No. 12-484605 del 16 de noviembre de 2021, suscrito por los investigadores Grace Alexandra Rivera y Juan Carlos Riveros adscritos al CTI de la fiscalía, donde se aporta información sobre las investigaciones penales a los radicados 2013-80366 adelantado en contra del señor CARLOS SALVADOR ALBORNOZ GUERRERO y 2013-80530 adelantado contra el señor LEO EISENBAND GOTTLIEB que cursan en la Fiscalía 60 especializada anticorrupción de Bogotá.

Dentro de lo narrado por la Fiscalía en la resolución de medidas cautelares, se indica que el señor CARLOS SALVADOR ALBORNOZ GUERRERO fue condenado por los hechos narrados en relación a la venta irregular de los locales comerciales del centro comercial Villa Country, mientras que del señor LEO EISENBAND GOTTLIEB en calidad de representante legal para aquella época de la **SOCIEDAD INVERSIONES EILAT S.A.S**, no ocurrió lo mismo, pues nada se indicó respecto de la existencia de una condena en su contra.



Ahora bien, el hecho de que el señor LEO EISENBAND GOTTLIEB se encuentre inmerso en un trámite penal, aun cuando no haya sido condenado, es motivo suficiente para poner en movimiento el aparato judicial en materia extintiva a fin de determinar si se configura alguna de las causales que predica la fiscalía y que permiten vincular los bienes dentro del presente trámite y que como resultado de ello, estos bienes salen del comercio y pasan a la administración del estado, empero, es necesario determinar si del material probatorio con el que se contaba hasta ese momento resultaba imperioso imponer una, dos, o las tres medidas cautelares con miras al cumplimiento de los fines del estado, aspectos que no se analizan en este punto, por no guardar relación directa con la causal que ahora se explica.

Recapitulando, se tiene que la Fiscalía 42 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, tenía en su poder copias de tres (3) investigaciones penales que se adelantaban por parte de la Fiscalía 60 Especializada Anticorrupción de Bogotá, en cuyo interior se encontraban varios dictámenes y hallazgos de la Fiscalía respecto , ello le permitía iniciar las investigaciones a fin de constatar la veracidad de lo allí consignado, pues si bien es cierto que dentro del trámite extintivo puede trasladarse de cualquier jurisdicción material probatorio, no debe olvidarse que en materia extintiva también debe cumplirse con el desarrollo probatorio e investigativo que le permita configurar las causales extintivas, conforme al artículo 118 del CED.

Para el caso de marras, la Fiscalía como se dijo anteriormente, contaba con informe de policía judicial que practico inspección a varias investigaciones penales que se encontraban en curso, donde en una de ellas ya existía una condena inclusive, argumentos que le permitieron como en



efecto aconteció, imponer las medidas cautelares de embargo, suspensión del poder dispositivo y secuestro, siendo esta última medida de cautela sobre la que en párrafos siguientes se hará un mayor pronunciamiento por parte del Juzgado.

Debe en este punto aclararse, que basta con que se presente un solo elemento de juicio para que se configure la improsperidad de la circunstancia de control de legalidad presentada, tal como aconteció en este caso, no siendo admisible imponer una carga adicional a la Fiscalía como lo pretende la petente, pues ello no fue señalado por el legislador, no pudiéndose entonces avalar dicha pretensión al encontrarse en contravía con lo específicamente señalado en la norma extintiva.

Por cuanto la delegada de la Fiscalía, recaudo material probatorio del cual se infiere que respecto de la venta que realizó el señor CAMILO BULA GALLIANO en calidad de liquidador de los bienes de la Sociedad PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE LTDA. – PROMOCOM –, de los cuales se profirió sentencia declarando la procedencia de la acción de extinción del derecho de dominio de esta sociedad y sus bienes, dentro de los cuales se encontraban 124 locales comerciales, que conformaban el Centro Comercial Villa Contry, a la Sociedad **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, se presentaron irregularidades que ocasionaron un detrimento patrimonial al estado, situaciones que son objeto de investigaciones penales, que en algunos casos ya tienen fallos condenatorios de personas que participaron en dicha venta. Por consiguiente, no se encuentra acreditada la circunstancia alegada por la apoderada en su escrito de disenso, tal como se dejará sentado en la parte resolutive de la presente providencia.

Circunstancia 2ª del artículo 112 del CED.



Antes de entrar a pronunciarse respecto de la presente circunstancia, deben aclararse ciertos puntos que serán abordadas en adelante y que marcarán el rumbo la decisión que en derecho corresponda.

Sea lo primero resaltar, que bajo lo preceptuado por el artículo 88 del CED., instituyó que respecto de los bienes sobre los que existan elementos de juicio suficientes, de los cuales se permita considerar como razonable un probable vínculo de unos bienes con alguna casual o causales extintivas del artículo 16 del código extintivo, se impone una obligación de que sobre ellos se deberá decretar, la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, medida natural de la acción extintiva. Además, si se considera razonable y necesarias, se pueden imponer las medidas cautelares de embargo y secuestro, situaciones que implican unas cargas argumentativas diferentes para la imposición de cada una de las medidas de cautela.

A la par, el artículo 89 del CED, prevé la posibilidad de imponer medidas cautelares de manera excepcional, siempre y cuando converjan serios motivos fundados o una evidente urgencia, para considerar como necesarias e indispensables las medidas de cautela para dar cumplimiento a los fines del artículo 87 de la norma en cita, lo que implica de contera una carga argumentativa adicional en cabeza de la fiscalía para utilización de esta figura jurídica.

Veamos que, en cuanto a las medidas adicionales del artículo 88 del CED., establece que la labor de argumentación por parte de la fiscalía debe ser mayor, debiéndose sustentar la necesidad y la razonabilidad de las medidas de cautela de embargo y secuestro, así como la toma de posesión



de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económicas, pues estas, se itera son adicionales.

Al tenor de lo manifestado, al momento de estudiar la primera circunstancia del artículo 112 del CED., se concluye que existían los elementos mínimos de juicio que permitían inmiscuir los bienes relacionados al principio de la presente providencia dentro del trámite extintivo, y que ello le otorgaba al ente acusador suficiente material probatorio para imponer las medidas de cautela propia de la Acción de Extinción de Dominio, así como la de embargo, pues estas sacan los bienes del comercio y cumplen con los fines de las medidas cautelares del artículo 87 del Código Extintivo, mas no así respecto se puede predicar de la medida cautelar de secuestro.

En suma, con la improsperidad decantada de la circunstancia 1ª del artículo 112 de la Ley 1708/2014 alegada por la apoderada de la **SOCIEDAD INVERSIONES EILAT S.A.S.**, tiene el despacho que se presentaron argumentos con suficiencia que permitieron concluir que existían razones y motivos con suficiencia para la imposición de las medidas de embargo y suspensión del poder dispositivo, pues como se plasmó allí en la resolución hoy atacada, pues se buscaba asegurar que los bienes fueran negociados, gravados o distraídos acorde al artículo 87.

Empero, por el contrario, la medida cautelar de secuestro que comporta una afectación mayor a los derechos de los titulares de un bien, pues quita la administración de estos a sus titulares, y la entrega al estado a través de la SAE., por lo cual, era impositivo para el ente investigador entrar a realizar la justificación de la razonabilidad y necesidad de esta, por cuanto con la imposición de las medidas de cautela de suspensión del poder dispositivo y el embargo de los bienes de la sociedad aquí afectada, se cumplió con los



fines del citado artículo 87 del Código Extintivo y de paso se sacó definitivamente los bienes del comercio. Teniendo entonces, que al imponer la medida de cautela de secuestro no se cumplió por parte de la fiscalía con la carga argumentativa, es por lo que, sobre esta el Juzgado realizará un estudio pormenorizado a fin de determinar si la delegada de la fiscalía cumplió con la legalidad formal y material en la imposición de esta medida cautelar, pues, en punto de las otras no tiene duda el despacho, por lo que se pasa a dilucidar.

Al respecto, con relación a la solicitud de prosperidad de la circunstancia segunda esgrimida por la apoderada de la Sociedad **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, se tiene que de manera parcial se acogen los planteamientos, en cuanto que, se aprecia una falencia en la argumentación y en el sustento probatorio al momento de imponer la medida cautelar de secuestro.

Se inicia la revisión señalando que, la delegad de la Fiscalía General de la Nación en tema extintivo, manifestó que se puso en movimiento el aparato judicial en materia extintiva por la compulsa de copias realizada por el Dr. HENRY DURAN HINCAPIE en calidad de Fiscal 60 Anticorrupción por resolución adiada el 26 de octubre de 2021⁷, en donde la Directora Nacional I de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, asignó el conocimiento de las diligencias a la Fiscalía 42 Especializada de esa unidad mediante resolución 0673 del 27 de octubre de 2021, encontrando que la resolución de medidas cautelares data del 24 de noviembre de 2021, es decir, trascurrió un mes después de la fecha en que le fue entregada las diligencias.

⁷ Folio 146 Cuaderno Original Fiscalía No. 1



En este orden de ideas, tenemos que La Fiscalía 42 Especializada dispuso librar órdenes a Policía Judicial por resolución del 29 de octubre de 2021 a fin de recabar información y material probatorio que le permitiera presentar en debida forma la demanda respectiva ante el Juez de Extinción de Dominio correspondiente o de considerarlo necesario, imponer medidas cautelares de manera excepcional, dicha orden fue cumplida a través del informe de Policía Judicial No.12-484605 del 16 de noviembre del año 2021⁸ rendido por los servidores de Policía Judicial ALEXANDRA MUNEVAR SANABRIA y JUAN CARLOS RIVEROS CUBILLOS.

Teniendo que, en el anterior informe se plasmó la actividad de policía judicial que realizó inspección judicial a los expedientes penales de número 2013 80530 seguido contra el señor LEO EISENBAND GOTTLIEB y 2011 80366 seguido contra el señor CARLOS ALBORNOZ GUERRERO, realizando un resumen de las actuaciones más relevantes de cada caso, adosando además copias de las mismas y transcribiendo apartes en el informe rendido por los funcionarios de policía judicial.

Ahora bien, tenemos que dentro de los deberes que se le imponen a la Fiscalía General de la Nación en materia extintiva, el artículo 118 demarca los propósitos de la fase inicial, en el cual, se impone fines claros para esa fase, teniendo el deber de investigar con celo y en respecto de los derechos de quienes puedan verse afectados en el trámite extintivo, verificando todos los caminos que considere relevantes para la construcción del caso, soportado en pruebas que respalden sus argumentaciones, y es que no debe perderse de vista que se trata justamente que se afecta en el procedimiento, el derecho a la propiedad de los propietarios o de quienes se ven inmersos

⁸ Folios 154 y ss Cuaderno Original Fiscalía No. 1



en procesos extintivos, situación que pueden tener una prolongación en el tiempo.

Para el presente caso, la Fiscalía tomó en cuenta los informes rendidos por parte de policía judicial, para sobre ellos erigir su postura y disponer del decreto de las medidas cautelares en forma generalizada, sin embargo, dicha resolución contiene vacíos que generan imprecisiones en la carga argumentativa en punto de la medida de cautela de secuestro que impiden seguir manteniendo su integridad y legalidad, por las consideraciones que se pasan a expresar.

Erra el ente acusador, al realizar de manera genérica una argumentación para todas las medidas cautelares que procedió a tomar respecto de bienes de la Sociedad **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, pues como se ha venido decantando en punto de la medida de cautela de secuestro la norma exige realizar la argumentación de la razonabilidad y necesidad de la aplicación de esta, (se obvia mencionar la razonabilidad puesto que la Fiscalía tampoco realizó mención en la aludida resolución, punto que será abordado más adelante) y lo que es aún peor, dicha argumentación no se centra en establecer porque era necesario, proporcional y razonable imponer la medida de secuestro, pues son escasos los apartes de la resolución cuestionada, que brindan ciertos destellos encausados a sustentarla, para justificarla en punto del fin legal y constitucional de la misma, veamos porqué.

A partir del folio 2 de la resolución de medidas cautelares, se empieza a narrar los fundamentos de hecho, que resume lo que en materia penal hasta ese momento se había realizado, continuando de esta manera hasta el folio 7, donde se pasa al estudio de manera generalizada de los fundamentos de derecho, los cuales se extienden hasta el folio 10, sin que hasta ese momento



se analice de manera directa los requisitos necesarios para la imposición de la medida de cautela de secuestro, señala en el folio 10 las causales de extinción de dominio que predica respecto de los bienes afectar, a partir de ese mismo folio, inicia relacionando todos los bienes sobre los cuales recaerían las medidas de cautela, extendiéndose hasta el folio 40.

Desde el último folio reseñado hasta el folio 53, la Fiscalía nuevamente enumera el material probatorio que se había recaudado en materia penal, pasando finalmente a realizar un test de proporcionalidad a fin de examinar los juicios de adecuación, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido, para lo cual empieza por el juicio de adecuación, no obstante, indica de manera genérica que a su juicio, se encuentra establecido que la **SOCIEDAD INVERSIONES EILAT S.A.S.** fue utilizada para realizar actividades ilícitas y que tanto el representante legal, así como sus accionistas, tenían pleno conocimiento de ello, extendiéndose de esta manera hasta el folio 55, empezando en el folio 56 a desarrollar el Juicio de necesidad.

Llama la atención del despacho, que, en tres párrafos, se explicó el juicio de necesidad de las tres (3) medidas cautelares, siendo el primero de los argumentos planteados, el que *“no pueden imponerse otra clase de medidas cautelares de menor entidad cuantitativa y cualitativa, pues basta su total materialización, dado que el crimen, delito o actividad ilícita no puede premiarse, siendo forzosa la imposición de medidas jurídicas y materiales sobre los bienes que se enlistan en la presente resolución”*, (subrayada y negrillas del Juzgado).

Lo anterior es desacertado, pues es necesario recordar, que la extinción de dominio no tiene un carácter sancionatorio sino eminentemente declarativo, no pudiendo aceptarse un argumento trivial como soporte para afectar de manera tan amplia los bienes de una persona natural o jurídica,



aunado a lo anterior, la imposición de las medidas cautelares no son de “*forzosa imposición*” como se asevera la delegada del ente investigador, por el contrario, el deber ser de la Fiscalía, es analizar de manera concienzuda si existen serios motivos que ameriten afectar bienes y en caso afirmativo, determinar cuál serían las medidas apropiadas para cumplir con los fines de las medidas cautelares, situación que no se observa se realizó en el planteamiento plasmado por la Fiscal del conocimiento con relación a la medida cautelar de secuestro.

Continua la fiscal indicando lo que, a su juicio, son motivos suficientes para imponer las tres (3) medidas de cautela, aseverando que, por ejemplo, la continuación de la defraudación de las arcas del estado, el valor de la indexación del dinero defraudado y dejado de percibir, el registro de otras garantías sobre los inmuebles para posteriormente alegar posibles tercerías de buena fe y ocultamiento o distracción de activos, teniendo que dicho argumento tiene peso para las medidas de cautela de suspensión del poder dispositivo y el embargo de los bienes de la sociedad, sin embargo, no es así en punto de la medida de secuestro, pues con las dos primeras cautelas se saca del comercio los bienes, evitando lo que la delegada de la fiscalía argumenta, y por ende incumple el ente investigador con su carga argumentativa en punto de la medida de secuestro, pues no explica ni su necesidad, ni razonabilidad.

Seguidamente, se salta al juicio de proporcionalidad en sentido estricto por parte de la delegada, cuyo argumento preponderante, es el que ha venido mencionando a lo largo de la resolución ahora objeto de ataque, es decir, que se encuentra demostrado que la Sociedad **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, fue utilizada para la comisión de actividades ilícitas en cabeza de su representante legal y con pleno conocimiento de sus accionistas, pasando



posteriormente a indicar que todos los bienes, habían sido anteriormente objeto de otro juicio extintivo, mismo que terminó extinguiendo el derecho de dominio de sus anteriores propietarios, fijándose la propiedad en cabeza del estado, situación que nada indica la razonabilidad o necesidad del secuestro de los bienes de la sociedad aquí afectada.

Lo anteriormente narrado fueron los argumentos planteados por la fiscalía en la resolución adiada 24 de noviembre de 2021, denotando de entrada que respecto de la razonabilidad de la medida de cautela de secuestro nada se dijo, siendo este uno de los presupuestos requeridos para la imposición de cautela, del cual como es fácil de leer, pues brilla por su ausencia.

Ahora bien, la resolución de medidas cautelares ordenadas por la Fiscalía 42 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, a diferencia de lo aseverado por la mentada fiscalía, no encuentra soporte probatorio suficiente que avale la imposición de la medida cautelar de secuestro, pues del material probatorio adosado hasta este momento, no se avizora que de dicha información se constituyan la existencia de los elementos de juicio suficientes para sustentar la medida de cautela de secuestro de los bienes aquí afectados.

De la investigación traída en materia penal hacia las diligencias extintivas, erige la fiscalía su resolución en 5 puntos específicos, el primero, que el señor CARLOS ALBORNOZ GUERRERO nombró de manera irregular al señor CAMILO BULA GALIANO quienes realizaron diferentes maniobras ilegales con el fin de lucrarse por la venta del centro comercial Villa Country, hechos por los cuales fueron condenados en materia penal. Segundo, que la Sociedad PROMOTORA KOSMOS LTDA fue nombrada de manera irregular,



aportando un dictamen sesgado y amañado con el fin de realizar la venta de los bienes por debajo de su real valor, de este punto se desconoce si existe algún condenado o investigado, o por lo menos, nada de ello se indicó en la resolución.

Como tercer punto se tiene, que se pactaron coimas por dos mil millones de pesos para la venta irregular de los predios que conformaban el centro comercial Villa Country, y que dichas coimas se iban a repartir entre el representante de la Inmobiliaria ARAUJO & SEGOVIA señor LUIS RAFAEL HOYOS GRACIA, el evaluador JORGE ENRIQUE DONADO SOJO, y la otra mitad para CAMILO BULA GALIANO, CARLOS ALBORNOZ GUERRERO y FERNANDO NAVARRO GUTIERREZ, siendo los últimos tres condenados por estos hechos.

Como cuarto punto indica, que existen varios dictámenes rendidos por diferentes entidades particulares y públicas, que dan cuenta de un detrimento al estado como consecuencia de la venta irregular del centro comercial Villa Country, seguidamente como último punto neurálgico se resalta, que la oferta de compra del centro comercial Villa Country fue presentada por el señor LEO EISANBAND GOTTLIEB un día antes de realizarse la publicación por la promotora ARAUJO y SEGOVIA, lo cual a todas luces resultaba irregular para el ente investigador.

Pues bien, del primer punto señalado, se tiene que efectivamente a los señores CAMILO BULA GALIANO, CARLOS ALBORNOZ GUERRERO y FERNANDO NAVARRO GUTIERREZ se les condenó por hechos relacionados a la venta de los locales del Centro Comercial Villa Contry, sin embargo, no se indicó por parte del ente acusador en materia extintiva, que dichos señores hayan señalado al señor LEO EISANBAND GOTTLIEB, o



algunos de los accionistas de la **SOCIEDAD INVERSIONES EILAT S.A.S.** como personas que se confabularon, participaron o tuvieron alguna injerencia en el desarrollo de las actividades delictivas por las cuales fueron condenados las personas que intervinieron.

Del segundo punto se tiene, que la Sociedad PROMOTORA KOSMOS LTDA no se acredita que fuera nombrada por parte del señor LEO EISANBAND GOTTLIEB, o por algunos de los accionistas de la **SOCIEDAD INVERSIONES EILAT S.A.S.**, así como tampoco se señaló por la Fiscalía 42 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá en la aludida resolución, que alguno de los empleados o representante legal de la Sociedad PROMOTORA KOSMOS LTDA hubiesen sido condenado o investigados por estos hechos.

Del tercer punto debe decirse con relación a las coimas por dos mil millones de pesos que se pactaron para la venta irregular de los predios que conformaban el centro comercial Villa Country, que el representante de la Inmobiliaria ARAUJO & SEGOVIA señor LUIS RAFAEL HOYOS GRACIA, el evaluador JORGE ENRIQUE DONADO SOJO, o los señores CAMILO BULA GALIANO, CARLOS ALBORNOZ GUERRERO y FERNANDO NAVARRO GUTIERREZ, hubiesen señalado al señor LEO EISANBAND GOTTLIEB, o a algunos de los accionistas de la Sociedad **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, como las personas que les dieron dichos dineros, así como tampoco se determinó si existía una trazabilidad del dinero que emanara del patrimonio del representante legal o los accionistas, con destino a alguno de los arriba mencionados, o por lo menos, en la resolución de medidas cautelares nada se señaló al respecto.



Como cuarto punto se señala, que existen varios dictámenes rendidos por diferentes entidades particulares y públicas, que dan cuenta de un detrimento al estado como consecuencia de la venta irregular del centro comercial Villa Country, no obstante, todos los dictámenes arrojan valores diferentes entre sí, lo anterior era necesario señalarse, toda vez que la fiscalía en materia extintiva no concretó el valor real del detrimento patrimonial sufrido por el estado, pues solo se refirió a los diferentes dictámenes que reposaban en aquellas carpetas, situación se encuentra lejos de ser tenida como absoluta, máxime cuando aún no ha sido sometida a contradicción y de ella no se infiere ni la razonabilidad o necesidad de la medida cautelar de secuestro.

Finalmente, se indica que con relación a la oferta de compra del centro comercial Villa Country la cual fue presentada por el señor LEO EISANBAND GOTTLIEB un día antes de realizarse la publicación por la promotora ARAUJO y SEGOVIA, tachándose de irregular dicha actuación, se advierte que la fiscalía no concreta cual era la irregularidad de esta actuación y si esta, situación era o es prohibida por la ley, denotándose que la fiscalía desconoce si esto constituye o no una irregularidad en aquel proceso de venta, argumentos que en este punto no pueden ser objeto de debate, por las mismas serán objeto de debate probatorio en sede del juicio.

Por lo que, con fundamento en lo expuesto se tiene que en punto de las medidas de cautela de suspensión del poder dispositivo y el embargo de la Sociedad **INVERSIONES EILAT S.A.S.** y sus bienes, no es procedente la solicitud deprecada por la Dra. MARIA PAULA ESCORCIA ELIVA, pues no concurre la circunstancia 2ª del artículo 112 del CED., sin embargo, no es así en relación a la medida de cautela de secuestro, en la que si le asiste la razón a la apoderada y de la cual se decretará la ilicitud.



Circunstancia 3ª del artículo 112 del CED.

Con relación a la circunstancia 3ª contenida en el artículo 112 de la Ley 1708/2014, y aducida en el argumento de la apoderada en su escrito de disenso radicado, señala que el ente fiscal no motivó en debida forma la resolución de medidas cautelares, pues señaló que al desarrollar las otras dos circunstancias ya estudiadas, se omitió indicar los elementos mínimos de juicio que permitían inmiscuir los bienes, con alguna de las causales de extinción de dominio, señalando unos parámetros a los cuales el ente fiscal debía ceñirse para poder considerarse como ajustada a derecho.

Prosigue la togada en su desacuerdo, frente a la Fiscalía le correspondía el deber de realizar una motivación profunda y exhaustiva del material probatorio que tenía, ello a efectos de determinar si había razón suficiente para imponer las medidas de cautela, actuaciones que se echan de menos la apoderada a lo largo de la resolución, siendo estos motivos que considera más que suficientes para disponer el levantamiento de todas las medidas cautelares.

De lo anteriormente expuesto por la apoderada de la SOCIEDAD **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, debe decirse que la falta de motivación de la resolución de las medidas cautelares se configura cuando la Fiscalía omite pronunciarse respecto de los motivos, razones, circunstancias o material probatorio con el que cuenta para la imposición de las mismas, es decir, cuando existe una carencia total de argumentación, no siendo este el caso en las presentes diligencias, en punto de las medidas de cautela de suspensión de poder suspensivo y el embargo, puesto que la Fiscalía argumentó el por qué debían imponerse las medidas cautelares de embargo y suspensión del poder dispositivo, cosa muy diferente es lo que respecta a la medida cautelar de



secuestro, como se manifestó el despacho al referirse a la circunstancia 2 del artículo 112 párrafos atrás.

Se tiene que, los anteriores reproches más allá de los que ya fueron objeto de pronunciamiento, no son del resorte del control de legalidad, pues aquí en punto de la motivación realizada por parte del ente investigador, no es de recibo de la apoderada que representa a quien ejercita el control, empero, como se manifestó por el despacho al resolver la circunstancia segunda, por cuanto de la resolución cuestionada se cumplió con la motivación requerida por la norma, en punto del decretó de las medidas de cautela de suspensión de poder dispositivo y el embargo de la Sociedad **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, y los bienes de esta, que como se plasmó cumple con la legalidad formal y material de ellas.

Las reflexiones de la apoderada en el escrito, manifiesta el desacuerdo con los argumentos de la fiscalía, empero, que estos no le satisfagan como apropiadas, indican de contera la existencia de una motivación del pronunciamiento, lo que deja sin prosperidad la petición de ilegalidad por esta circunstancia en punto de las medidas de cautela de suspensión del poder dispositivo y el embargo, y como se explicó por el despacho en el cuerpo de esta providencia la fiscalía si cumplió en punto de las medidas de cautela citadas. Entrar a realizar una valoración probatoria en punto de la adecuación o no de las causales extintivas respecto del material probatorio va más allá del control de legalidad y se itera desnaturalizaría la esencia misma del control de legalidad, por cuanto estas son propias del juicio extintivo.

De allí que el despacho fuera concretó al exponer los argumentos que soportaban la presente decisión, a fin de no extralimitarse ni inmiscuirse en pronunciamientos propios de la sentencia, puesto que, la valoración del material probatorio aportado por las partes y la recaudada durante el trámite



del proceso, debe necesariamente estudiarse al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda.

9. CONSIDERACIONES FINALES

De todo lo ampliamente expuesto se resume, que la Fiscalía a lo largo de la resolución de medidas cautelares, contaba con los elementos mínimos de juicio para inmiscuir los bienes de la Sociedad **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, al presente trámite extintivo, pues como se dijo al referirnos a esta causal, en contra del señor LEO EISANBAND GOTTlieb en calidad de representante legal de la Sociedad **SOCIEDAD INVERSIONES EILAT S.A.S.**, se encuentra cursando una investigación penal por la presunta compra irregular de los locales comerciales del contra comercial Villa Country, existiendo además, varios dictámenes que determinan un presunto detrimento al estado, ello junto a otro material probatorio, permiten vincular sus bienes dentro del presente trámite extintivo.

Estas alegaciones no deben pasarse por alto, pues la Fiscalía en materia recaudado de los procesos penales determinó según su investigación, que había merito suficiente para inmiscuir en aquel trámite al señor LEO EISANBAND GOTTlieb, siendo esta investigación la que ahora utiliza la Fiscal 42 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá para soportar sus pretensiones, de igual forma, con el material probatorio que hasta ese momento recaudó la pluricitada fiscalía extintiva, se demostraron argumentos para la imposición de la medida de embargo y suspensión del poder dispositivo sobre los bienes relacionados en la mentada resolución fechada 24 de noviembre de 2021.



Lo anterior teniendo en cuenta que como quiera que sea, la investigación en materia penal, si bien no impone la obligación de admitir de manera inequívoca e irrefutable lo que en aquellos procesos se haya determinado, si deben atenderse argumentos, pruebas y alegaciones que se hayan recaudado en aquella materia, mismos que una vez traídos a este trámite extintivo, permiten concluir que existen motivos con suficiencia, para asegurar con estas dos medidas cautelares, que los bienes no salgan del patrimonio de los afectados, considerando entonces que con estas medidas mencionadas, se cumplirían con los fines del estado en materia extintiva, conforme a previsto por la ley vigente.

Esta conclusión no es extensiva respecto a la medida cautelar de secuestro, pues tal como se ha diseminado a lo largo de este pronunciamiento, es deber de la Fiscalía al momento de imponer medidas de cautela, realizar un juicio valorativo responsable, acucioso, que tenga el soporte probatorio, para ese momento, y que explique sin dubitación alguna, la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de cada una de las medidas de cautela que pretende decretar, pues en tratándose de la medida de cautela adicional de secuestro, el legislador fijó el deber al funcionario de argumentar la razonabilidad y la necesidad para su imposición. Teniendo que, con las otras dos medidas de cautela adoptadas, los bienes fueron sacados del comercio, siendo estas acreditadas con los argumentos expuestos por la fiscalía en su pronunciamiento como se ha sostenido en el presente auto.

Es así como se concluye, que la medida cautelar de secuestro no fue soportada por parte de la delegada de la fiscalía, siendo esta excesiva y en detrimento los derechos de los afectados, toda vez que la Fiscalía no logró acreditar probatoriamente los supuestos sobre los cuales justificaba quitarle la administración de los bienes a los aquí afectados, constituyendo esta



medida en una vulneración a los derechos de estos, tal como se examinó durante el presente fallo, es por ello que en aras de evitar que se sigan vulnerando tales derechos de los afectados, se dispondrá declarar la ilegalidad de la medida cautelar de secuestro sobre los bienes de la Sociedad Sociedad **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, que es la parte accionante del control de legalidad y que fue impuesta en la resolución emitida por la Fiscalía 42 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, en resolución fechada 24 de noviembre de 2021.

No está demás realizar las siguientes acotaciones; el deber de la Fiscalía en materia extintiva, debe suscribirse a la identificación, localización y ubicación de los bienes que se encuentren en alguna o algunas causales de extinción de dominio; esto debe realizarse buscando y recolectando las pruebas que le permitan acreditar los presupuestos de la causal o casuales que se utilicen por parte del ente investigador, para ello cuenta la fiscalía con una amplia amalgama de técnicas de investigación que trae la ley extintiva.

Aunado a lo anterior, es deber de la fiscalía identificar a los posibles titulares de derechos de los bienes sobre los cuales se encuentren acreditados una o varias causales extintivas, teniendo que esta acreditación refiere al vínculo entre los posibles titulares de derecho de los bienes y las causales de extinción de dominio que se prediquen por la fiscalía. Ahora, es importante que en esa recolección de pruebas deben buscarse las que permitan inferir razonablemente la ausencia de buena fe exenta de culpa de la persona que se vea afectada en un proceso extintivo, estas situaciones procesales no solo aplican para la presentación de la demanda, sino para el momento de entrar de decretar medidas cautelares respecto de los bienes, pues el decantar de estos pasos, confluyen en el pilar de las cargas



argumentativas que requiere el funcionario, para la toma de las decisiones en los momentos procesales correspondientes.

Aquí se debe resaltar la función constitucional asignada a la Fiscalía General de la Nación como líder de la investigación penal y por ende en la acción extintiva, pues es la fiscalía quien debe ejercer el liderazgo del adelantamiento de la investigación y no convertirse en espectador de la labor investigativa de los funcionarios de policía judicial.

En punto de la toma de las medidas cautelares instituidos en el artículo 88 del CED., en la norma se precisó los fines de las medidas cautelares, estableciendo las situaciones que se pretenden evitar al imponerse estas, y dejando claridad en la obligación de salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exentos de culpa. Paso seguido, el legislador decantó las clases de medidas cautelares aplicables en materia extintiva, estableciendo la suspensión del poder suspensivo como la medida natural del proceso extintivo, señalando otras medidas adicionales (embargo, secuestro etc...), teniendo que, para decretarlas o aplicarlas a los bienes por afectar.

El legislador instituye el deber al funcionario de argumentar la razonabilidad y necesidad de cada una de ellas, esta carga argumentativa no es un capricho de legislador, sino que, la finalidad cae en la justificación exigida a la fiscalía de no solo sacar el bien del comercio, sino de justificar el apartar de la administración del bien al afectado. Recuérdesse que, la medida cautelar es de carácter provisional y no definitiva.

Lo anterior implica que no debe aplicarse de manera genérica a todos los casos, pues lo cierto es que cada caso comporta características diferentes, y es justamente por ello que el estudio de la necesidad,



razonabilidad así como la proporcionalidad de las medidas cautelares cobra relevancia, no siendo suficiente que se señalen de manera genérica lo que en sentido abstracto significa cada una de ellas, debiéndose tomar el tiempo y dedicación con suficiencia para propender por la consecución de los fines del estado, ello sin desmedro de los derechos de los afectados, pudiendo transgredir no solamente los derechos del afectado de manera directa, sino también de otros.

Este pronunciamiento debe atenderse para casos futuros en los cuales para el momento de imponer la o las medidas de cautela, se tome especial cuidado por parte de los funcionarios para realizar la adecuación de la motivación de las medidas a tomar respecto de los bienes, indicando de manera clara, precisa y concisa la argumentación de la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de cada una de ellas frente a los bienes que se afectan y señalando el material probatorio con el que cuenta para ese momento de tomar la decisión. Reiterando que, al mismo nivel, debe asegurarse el respeto por los derechos de los afectados.

Con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente auto, se dispone por parte del despacho entrar a declarar **la legalidad** de las medidas cautelares de **suspensión del poder dispositivo y el embargo** de la Sociedad **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, el establecimiento de comercio **INVERSIONES EILAT LTDA**, el cien por ciento (100%) de los derechos fiduciarios del fideicomitente **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, derivados del contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** suscrito el 21 de septiembre de 2009 entre **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. E INVERSIONES EILAT S.A.S** y de los inmuebles identificados en el presente auto, impuestas por resolución calendada 24 de noviembre de 2021 por parte de la Fiscalía 42 Especializada



de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, manteniendo incólumes las medidas que recaen sobre estos bienes

En segundo término, declarar la **ilegalidad** de la medida cautelar de **secuestro** decretada por parte de la 42 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, por resolución calendada 24 de noviembre de 2021, respecto de la Sociedad **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, el establecimiento de comercio **INVERSIONES EILAT LTDA**, el cien por ciento (100%) de los derechos fiduciarios del fideicomitente **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, derivados del contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** suscrito el 21 de septiembre de 2009 entre **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. E INVERSIONES EILAT S.A.S** y de los inmuebles identificados en el presente auto.

Contra la presente decisión procede el recurso de apelación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la LEGALIDAD de las medidas cautelares de **Suspensión del poder dispositivo y el embargo**, que recae sobre la Sociedad **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, el establecimiento de comercio **INVERSIONES EILAT LTDA**, el cien por ciento (100%) de los derechos fiduciarios del fideicomitente **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, derivados del contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** suscrito el 21 de septiembre de 2009 entre **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. E INVERSIONES EILAT S.A.S** y de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarios No. 040-253566, 040-253567, 040-253568, 040-253587, 040-488621, 040-253565, 040-253581, 040-253582, 040-253583, 040-253584, 040-253585, 040-



253586, 040-253588, 040-253589, 040-253590, 040-253591, 040-253592, 040-253594, 040-253595, 040-253596, 040-253620, 040-253621, 040-253625, 040-253631, 040-253632, 040-253633, 040-253634, 040-253635, 040-253636, 040-253637, 040-253638, 040-253641, 040-253645, 040-253644, 040-253646, 040-253678, 040-488625, 040-488626, 040-488627, 040-488643, 040-488644, 040-488645, 040-488646, 040-488647, 040-488648, 040-488649, 040-488653, 040-488655, 040-488657, 040-488658, 040-488659, 040-488676, 040-488677, 040-488678, 040-488679, 040-488681, 040-488682, 040-488683, 040-488684, 040-488687, 040-488688, 040-488689, 040-488690, 040-488740, 040-499508, 040-488844, 040-488847, 040-488848, 040-488849, 040-488850, 040-488851, 040-488852, 040-488853, 040-488854, 040-488855, 040-488856, 040-488857, 040-488858, 040-488859, 040-488860, 040-488869, 040-488872, 040-488873, 040-488874, 040-488875, 040-488876 y 040-488864, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, interpuestas mediante resolución calendada 24 de noviembre de 2021 por parte de la Fiscalía 42 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, manteniéndolas incólumes por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR la ILEGALIDAD de la medida cautelar de **secuestro**, impuesta sobre la Sociedad **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, el establecimiento de comercio **INVERSIONES EILAT LTDA**, el cien por ciento (100%) de los derechos fiduciarios del fideicomitente **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, derivados del contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** suscrito el 21 de septiembre de 2009 entre **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. E INVERSIONES EILAT S.A.S** y de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarios No. 040-253566, 040-253567, 040-253568, 040-253587, 040-488621, 040-253565, 040-253581, 040-253582, 040-253583, 040-253584, 040-253585, 040-253586, 040-253588, 040-253589, 040-253590, 040-



253591, 040-253592, 040-253594, 040-253595, 040-253596, 040-253620, 040-253621, 040-253625, 040-253631, 040-253632, 040-253633, 040-253634, 040-253635, 040-253636, 040-253637, 040-253638, 040-253641, 040-253645, 040-253644, 040-253646, 040-253678, 040-488625, 040-488626, 040-488627, 040-488643, 040-488644, 040-488645, 040-488646, 040-488647, 040-488648, 040-488649, 040-488653, 040-488655, 040-488657, 040-488658, 040-488659, 040-488676, 040-488677, 040-488678, 040-488679, 040-488681, 040-488682, 040-488683, 040-488684, 040-488687, 040-488688, 040-488689, 040-488690, 040-488740, 040-499508, 040-488844, 040-488847, 040-488848, 040-488849, 040-488850, 040-488851, 040-488852, 040-488853, 040-488854, 040-488855, 040-488856, 040-488857, 040-488858, 040-488859, 040-488860, 040-488869, 040-488872, 040-488873, 040-488874, 040-488875, 040-488876 y 040-488864, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES EILAT S.A.S.**, mediante resolución calendada 24 de noviembre de 2021 por parte de la Fiscalía 42 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

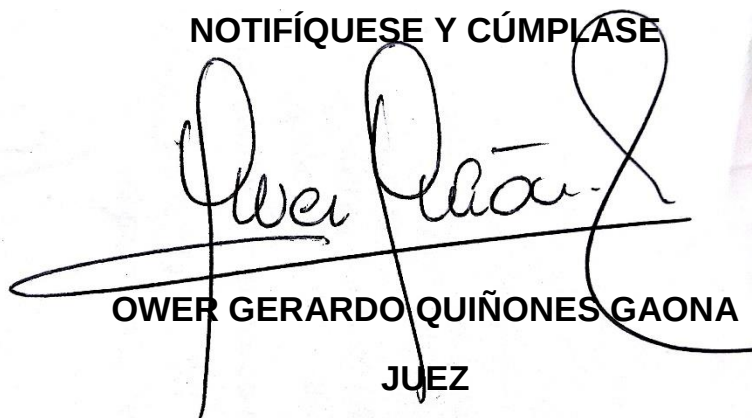
TERCERO: EN FIRME esta decisión, ofíciase a la Oficina de la Cámara de Comercio de Barranquilla, a la ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (hoy FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) y a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, para que procedan de conformidad y dispongan lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **SEGUNDO** del presente auto respecto al secuestro de los bienes.

CUARTO: REMÍTASE copia de la presente providencia a la Jefa de la Unidad de Extinción del Derecho de Dominio para lo de su conocimiento.



QUINTO: ENTERAR a los sujetos procesales que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:

Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465e1f6a528c7b9846fc366377996aa8b84180a32ad867ec9fd5fbf9fbf4**

Documento generado en 03/06/2022 03:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>